



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, por sentencia de fecha 11 de diciembre de 2025, este Tribunal, mediante remisión a lo resuelto en el precedente “Fernández Pastor” (Fallos: 348:1698), declaró procedente el recurso extraordinario deducido por el organismo previsional, revocó la declaración de inconstitucionalidad del art. 2° de la ley 27.426 decretada por laalzada y dispuso la devolución de las actuaciones.

2°) Que, contra esa decisión, el actor interpuso un pedido de aclaratoria en el que señala que nada se ha expresado respecto de su recurso extraordinario en referencia a la constitucionalidad del art.55 de la ley 27.541, remedio que había sido concedido por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario en fecha 10 de noviembre de 2025.

3°) Que si bien las sentencias definitivas e interlocutorias de esta Corte Suprema no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 339:608; 342:1509, entre muchos otros) en el caso se configura un supuesto que justifica apartarse de tal doctrina. Ello en tanto el Tribunal ha incurrido en un error material involuntario, pues al resolver el remedio federal deducido por la ANSeS dispuso la devolución de las actuaciones estando pendiente de resolución el recurso presentado por el actor.

Por ello, se aclara el pronunciamiento del 11 de diciembre de 2025 en el sentido de que se deja sin efecto la remisión ordenada respecto de la presente causa. Notifíquese y sigan los autos según su estado para que, oportunamente, se resuelva el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.

Pedido de aclaratoria interpuesto por **DANILO BARTIZZAGHI**, actor en autos, representado por el **DR. PEDRO FELIPE BERSEZIO**.

Tribunal de origen: **CÁMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE RAFAELA.**